

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Sentencia: 28-15-IN/21

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

ABOGADO CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO, Procurador Judicial del Ing. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, siendo el momento procesal oportuno, con el debido comedimiento comparezco y solicito:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 1 de abril de 2015, Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia ("accionantes") presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra de los números 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia de 3 de enero de 2003, expedido por el Congreso Nacional.

1.2 El 28 de abril de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la presente acción pública de inconstitucionalidad y se otorgó el término de quince días para que la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado se pronuncien.

1.3 Mediante providencia de 25 de enero de 2017, el entonces juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán convocó a audiencia el 9 de febrero de 2017, donde intervinieron: Farith Simon Campaña, en calidad de director de la clínica jurídica de la Universidad San Francisco de Quito; Erick Pineda, por parte de la Presidencia de la República; Francis Abad, a nombre de la Asamblea Nacional; y, Jenny Veintimilla Endara por parte de la PGE. Además, intervinieron Henry Santiago Villareal, como miembro de la organización "Coparentalidad Ecuador", en conjunto con sus abogados, Fabián Hernández y Santiago Palacios Cisneros.

1.4 En virtud del sorteo de fecha 9 de julio de 2019, se designó al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet para la continuación del trámite de esta causa, quien avocó conocimiento el 21 de julio de 2021, y posteriormente el 24 de noviembre de 2021, resolviendo lo siguiente:

4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación del informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del "Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes" respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.

i. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.

II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18, inciso primero, dispone:

*"...En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la **reparación integral** por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, **la restitución del derecho**, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud."*

Mediante memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2024-0122-M, de fecha 14 de marzo de 2024, se solicita a la Srta. Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se solicita textualmente: ...“se digne disponer a quien corresponda, se remita un informe con la documentación de respaldo sobre el estado de cumplimiento de la sentencia mencionada, informe en el que deberá constar los avances y observaciones presentadas dentro de la Comisión de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, sobre el Proyecto del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional”.

Mediante memorando Nro. AN-CPNA-2024-0065-M, de fecha 02 de mayo de 2024, la Srta. Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, manifiesta lo siguiente:

Con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en Sentencia No. 28-15-IN/21, hemos procedido a informar periódicamente a la Corte Constitucional, sobre los avances realizados en el tratamiento del Proyecto del Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescente. De esta manera, “Dando cumplimiento a lo requerido, mediante Oficio AN-CPNA-2024-0051-O con fecha 01 de abril de 2024 y Oficio AN-CPNA-2024-0067-O con fecha 02 de mayo de 2024, se

remitieron a la Corte Constitucional los informes de avance del tratamiento de dicho cuerpo legal, de los meses de marzo y abril respectivamente, mismos que acompaño para su conocimiento”.

III. CONCLUSIÓN:

Conforme la documentación adjunta al presente, se concluye que la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, referente a la sentencia No. 28-15-IN/21, por medio de informes de avances del “**Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes**”, se encuentra dando cumplimiento periódico con el dictamen emitido por la Corte Constitucional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Abg. CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO
MAT. 17-2009-991-FA
PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL
ECUADOR